

El Acuerdo de Puerto Seguro con los Estados Unidos de América

Los Estados Unidos de América iniciaron en 1999 negociaciones con la Unión Europea en orden a conseguir una declaración de adecuación del nivel de protección de datos personales. Esta declaración se basa normalmente, y como punto de partida, en el estudio de la legislación de protección de datos aplicable en todo el territorio del estado solicitante. El problema inicial para el análisis de la cuestión en los Estados Unidos se centra en el hecho de que no existe, dado el marcado carácter autorregulador del comercio en dicho país, una normativa sobre protección de datos de carácter personal aplicable en todo el territorio y en todos los sectores de actividad, sino a lo sumo normas dispersas aplicables a sectores muy concretos. La protección de la intimidad y de los datos en Estados Unidos se enmarca en un entramado de regulación sectorial, tanto a nivel federal como estatal, que se combina con la autorregulación industrial.

A fin de superar los problemas derivados de esta dispersión normativa, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos presentó, como documento para la discusión entre las autoridades norteamericanas y de la Unión Europea un borrador de "principios de puerto seguro", a fin de garantizar a los operadores que se adhirieran a los mismos una "presunción de adecuación" al nivel de protección exigido por la Directiva, permitiéndose así la libre transferencia internacional de datos a dichos operadores. Para ello, aquéllos debían manifestar ante la Oficina Federal de Comercio (u otra entidad por ella designada) su adhesión a estos principios y su compromiso de llevarlos a la práctica, adoptando para ello las medidas adecuadas.

El Acuerdo de "Puerto Seguro" consta de siete principios básicos, referidos a la notificación (información a los afectados), opción (posibilidad de oposición de los afectados), transferencia ulterior a terceras empresas, seguridad, integridad de los datos (principios de finalidad y proporcionalidad), derecho de acceso y aplicación (procedimientos para la satisfacción de los derechos de los afectados). Dichos principios son, como se indicó, complementados con las "preguntas más frecuentes", básicamente referidas a tipos específicos de datos o tratamientos.

La Comisión Europea, mediante su [Decisión de 26 de Julio de 2000](#), y con arreglo a la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, se pronunció sobre la adecuación conferida por los principios de puerto seguro para la protección de la vida privada y las correspondientes preguntas más frecuentes, publicadas por el Departamento de Comercio de Estados Unidos de América.